

ARREGLO DE LA HAYA
RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

CÓMO PRESENTAR UNA SOLICITUD INTERNACIONAL

ÍNDICE

1. Instrucciones para rellenar el formulario oficial de solicitud DM/1 (párrafos 1 a 88).
2. Instrucciones para presentar a la Oficina Internacional las reproducciones o muestras de dibujos y modelos industriales (párrafos 89 a 107).



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
chemin des Colombettes 34, P.O. Box 18,
1211 Ginebra 20, Suiza
N.º de teléfono: (+41) (0)22 338 9111
Fax (Registro Internacional de Dibujos y Modelos): (+41) (0)22 740 14 29
correo electrónico: intreg.mail@wipo.int – Sitio Web: <http://www.wipo.int>

CÓMO PRESENTAR UNA SOLICITUD INTERNACIONAL

1. En el presente documento se explica cómo completar una solicitud de registro internacional de dibujos y modelos industriales en virtud del sistema de La Haya.

Método de presentación de la solicitud: en papel o electrónica

2. La solicitud internacional puede presentarse a la Oficina Internacional alternativamente de dos maneras:

- en papel, por medio del formulario oficial (DM/1), o
- electrónicamente, por medio de la interfaz de presentación electrónica de solicitudes (*e-filing*) en el sitio Web de la OMPI¹.

3. El sistema de presentación electrónica es más ventajoso que la presentación de la solicitud en papel porque:

- la transmisión de la solicitud es más rápida;
- las tasas son más bajas cuando la solicitud contiene muchas reproducciones del dibujo o modelo industrial cuyo registro se solicita (puesto que las reproducciones presentadas en papel están sujetas a una tasa por cada página, excepto la primera);
- la mayoría de la información proporcionada se controla electrónicamente, reduciendo la probabilidad de irregularidades.

4. Sin embargo, cabe observar que la presentación electrónica no está disponible actualmente para las solicitudes que incluyen muestras del dibujo o modelo industrial en lugar de reproducciones.

Vía de presentación: dónde presentar una solicitud en papel

5. Las solicitudes en papel pueden presentarse ya sea directamente ante la Oficina Internacional, ya sea indirectamente por conducto de la Oficina de una Parte Contratante. Sin embargo, cabe señalar que la presentación indirecta de solicitudes no es posible por conducto de la Oficina de algunas Partes Contratantes; conviene consultar a la Oficina en cuestión antes de presentar una solicitud internacional.

Idioma de la solicitud internacional

6. La Oficina Internacional acepta solicitudes redactadas en español, francés o inglés, es decir que se puede escoger entre esos idiomas para presentar directamente una solicitud. Sin embargo, si la solicitud internacional se presenta indirectamente por conducto de la Oficina de una Parte Contratante, es posible que esa Oficina exija que la solicitud esté redactada en un idioma determinado (español, francés o inglés).

7. Los requisitos relativos al idioma son importantes: su incumplimiento constituye una irregularidad que conlleva la postergación de la fecha de presentación de la solicitud internacional.

¹ <https://webaccess.wipo.int/hagueform/>.

CÓMO RELLENAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD

1 SOLICITANTE

Nombre

8. Para las personas naturales, han de indicarse el apellido y el nombre o nombres, en el orden en el que suelen utilizarse. Para las personas jurídicas, ha de indicarse la denominación oficial completa.

9. Si el nombre del solicitante está compuesto por caracteres no latinos, habrá de transcribirse ese nombre en caracteres latinos conforme al sistema fonético del idioma de la solicitud internacional. Si el solicitante es una persona jurídica, la transcripción podrá sustituirse por una traducción de la denominación al idioma de la solicitud internacional.

Dirección, número de teléfono y de fax y correo electrónico

10. Ha de indicarse la dirección del solicitante, proporcionando todos los datos necesarios para la distribución postal, incluyendo el número de la calle, de haberlo. También podrán indicarse un número de teléfono y de fax y una dirección de correo electrónico.

Varios solicitantes

11. Si hay más de un solicitante, ha de marcarse la casilla correspondiente, proporcionando la información pertinente acerca de cada uno de los demás solicitantes en una hoja aparte (hoja adicional); esa hoja se adjuntará al formulario de solicitud.

2 DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

12. Si no se nombra un mandatario en el apartado 5, todas las comunicaciones se enviarán a la dirección del solicitante indicada en el apartado 1 del formulario de solicitud (o, si hay más de un solicitante, a la dirección del primer solicitante mencionado en el apartado 1), a menos que se haya indicado otra dirección para la correspondencia en el apartado 2. Si la dirección para la correspondencia es la misma que la que se indica en el apartado 1, el apartado 2 se dejará en blanco.

13. Si en el apartado 5 del formulario de solicitud internacional se nombra un mandatario, todas las comunicaciones que la Oficina Internacional deba dirigir al solicitante se enviarán a dicho mandatario².

Número de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico

14. Deberán indicarse el número de teléfono, el número de fax y la dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica a la que la Oficina deberá dirigirse si necesita contactar al solicitante.

3 DERECHO A PRESENTAR UNA SOLICITUD INTERNACIONAL

15. El solicitante debe estar facultado a presentar una solicitud internacional en virtud del sistema de La Haya. El derecho a presentar una solicitud surge de una conexión de naturaleza específica (nacionalidad, domicilio, establecimiento industrial o comercial real y efectivo o, únicamente en virtud del Acta de 1999, residencia habitual) con una Parte Contratante del Arreglo de La Haya.

² Ello se desprende de la Regla 3.4)b) del Reglamento Común del Arreglo de La Haya.

Indicar el derecho a presentar una solicitud

16. Ha de indicarse la Parte Contratante o Partes Contratantes de las que es nacional el solicitante (de corresponder), aquellas en las que tiene domicilio (de corresponder), aquellas en las que el solicitante tiene un establecimiento industrial o comercial real y efectivo (de corresponder); también pueden indicarse las Partes Contratantes en las que el solicitante tiene su residencia habitual (de corresponder). (Cabe observar que el derecho a presentar una solicitud fundado en la residencia habitual no corresponde para las Partes Contratantes vinculadas exclusivamente por el Acta de 1960.)

17. Ha de indicarse cada una de las circunstancias en que se funda el derecho a presentar una solicitud, aunque en muchos de los casos la Parte Contratante de que se trate sea la misma.

Cómo indicar una Parte Contratante

18. Si la solicitud se presenta en papel, ha de inscribirse el nombre completo de la Parte Contratante (es decir, “Francia”, “Singapur”, etc.); si el solicitante no tiene conexión del tipo especificado con ninguna Parte Contratante, habrá de inscribirse simplemente “Ninguna/Ninguno” en el campo correspondiente del formulario en papel.

19. En las solicitudes electrónicas, ha de seleccionarse el código oficial de dos letras³ correspondiente a la Parte Contratante, que figura en la lista desplegable (es decir, “FR”, “SG”, etc.). De ser el caso, pueden seleccionarse varias Partes Contratantes seleccionando sucesivamente los códigos de dos letras correspondientes a cada una de ellas o, si el solicitante no tiene con ninguna Parte Contratante conexión del tipo especificado, simplemente se dejará en blanco ese campo en el formulario electrónico.

Acumulación de derechos para presentar una solicitud

20. Cabe destacar que si bien basta un derecho fundado en una única conexión (nacionalidad, domicilio, establecimiento o residencia habitual) con una Parte Contratante para presentar una solicitud internacional, podrá indicarse más de una Parte Contratante en relación con cada criterio. De hecho, es importante indicar todos los derechos de que goza el solicitante en las distintas Partes Contratantes, puesto que esos múltiples derechos pueden acumularse con miras a dar mayor alcance geográfico a la protección. Por ejemplo, es posible que un solicitante que es nacional de la Parte Contratante A, vinculada *exclusivamente* por el Acta de 1960 (y que, por lo tanto, tiene derecho, únicamente sobre la base de la nacionalidad, a designar sólo Partes Contratantes vinculadas por esa Acta), también tenga domicilio en la Parte Contratante B, vinculada, *exclusivamente* por el Acta de 1999. Al indicar esos dos derechos, el solicitante podrá designar cualquier Parte Contratante, vinculada por el Acta de 1960 o por el Acta de 1999.

21. Existen varias situaciones en las que pueden acumularse los derechos:

– si el solicitante tiene conexión con distintas Partes Contratantes y cada una de esas conexiones *es de naturaleza diferente* (es decir, nacionalidad de la Parte Contratante A, domicilio en la Parte Contratante B, residencia habitual en la Parte Contratante C, etc.), o

– si el solicitante tiene conexiones con distintas Partes Contratantes y cada una de esas conexiones *es de la misma naturaleza* (es decir, un establecimiento comercial o industrial real y efectivo en la Parte Contratante A y otro establecimiento en la Parte Contratante B), o

³ La lista de códigos oficiales de dos letras correspondientes a las Partes Contratantes está disponible en el sitio Web de la OMPI en <http://www.wipo.int/export/sites/www/standards/es/pdf/03-03-01.pdf>.

– si el solicitante tiene una o más conexiones con una Parte Contratante que es un *Estado miembro de una organización intergubernamental* y esa organización intergubernamental es una Parte Contratante (por ejemplo, Grecia, que es parte únicamente en el Acta de 1960, es miembro de la Unión Europea, que es parte en el Acta de 1999); en ese caso, se acumulan los derechos que derivan tanto del Estado como de la organización intergubernamental. (En la sección siguiente se examina la situación en mayor detalle.)

Cuando el derecho a presentar una solicitud deriva de la conexión de una organización intergubernamental

22. Con arreglo al Acta de 1999, las organizaciones intergubernamentales pueden ser parte en el Arreglo de La Haya. Actualmente, hay dos Partes Contratantes de ese tipo: la Unión Europea (UE) y la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI).

23. Los siguientes Estados miembros de la UE son, por sí mismos, Partes Contratantes en el Acta de 1999, en el Acta de 1960 o en ambas: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia y Rumania.

24. Los siguientes Estados miembros de la OAPI son Partes Contratantes en el Acta de 1960: Benin, Côte d’Ivoire, Gabón, Malí, Níger y Senegal.

25. Cuando el derecho a presentar la solicitud deriva de la conexión con una Parte Contratante que es un Estado miembro de una de esas organizaciones intergubernamentales, en los espacios correspondientes del apartado 3 deberá indicarse tanto el Estado como la organización gubernamental. Por ejemplo, un solicitante que tenga domicilio en Italia, país que es Estado miembro de la Unión Europea, deberá escribir en el apartado b) “Italia, Unión Europea”. Ello amplía el número de Partes Contratantes que el solicitante podrá designar.

26. Sin embargo, cuando el derecho a presentar una solicitud deriva de la conexión con un Estado que es miembro de una organización gubernamental, pero que **no es** por sí mismo una Parte Contratante, habrá de indicarse sólo el nombre la organización gubernamental, omitiendo el nombre del Estado.

Varios solicitantes

27. Si hay varios solicitantes, ha de proporcionarse información acerca del derecho a presentar la solicitud respecto de cada uno de ellos. Cabe observar que en el caso de una solicitud conjunta, cada solicitante deberá indicar que tiene derecho a presentar la solicitud en virtud del Acta o las Actas conforme a las cuales se realizan las designaciones, aunque no es necesario que la Parte Contratante ni el tipo de conexión (nacionalidad, domicilio, residencia habitual o establecimiento) de la que cada solicitante deriva su derecho sea la misma. Por ejemplo, si el solicitante 1 es nacional de la Parte Contratante A, vinculada por el Acta de 1999, y el solicitante 2 tiene domicilio en la Parte Contratante B, también vinculada por el Acta de 1999, esos solicitantes podrán presentar conjuntamente una solicitud internacional en la que se designen Partes Contratantes en virtud del Acta de 1999.

4 LA PARTE CONTRATANTE DEL SOLICITANTE

28. En virtud del Acta de 1999, el solicitante debe especificar de qué Parte Contratante se deriva su derecho a presentar la solicitud internacional. En consecuencia, el apartado 4 deberá rellenarse si se designan Partes Contratantes en virtud del Acta de 1999⁴.

⁴ Véase la información detallada que figura en “Determinación del Acta aplicable respecto de la designación de una Parte Contratante”, en el contexto del examen del apartado 10 (Partes Contratantes designadas).

29. Si en el apartado 3 se indica sólo una Parte Contratante vinculada por el Acta de 1999, esa Parte Contratante también deberá indicarse en el apartado 4; si en el apartado 3 se indican varias Partes Contratantes vinculadas por el Acta de 1999, una de ellas deberá seleccionarse como la Parte Contratante del solicitante.

5 NOMBRAMIENTO DE UN MANDATARIO

30. Si el solicitante desea estar representado ante la Oficina Internacional, habrá de indicarse el nombre y la dirección del mandatario que nombre. Deberá proporcionar suficiente información para que la Oficina Internacional pueda ponerse en contacto con el mandatario, de preferencia, facilitar un número de teléfono, un número de fax y una dirección de correo electrónico.

31. Si el nombre del mandatario está escrito en caracteres no latinos, habrá de transcribirse el nombre en caracteres latinos según el sistema fonético del idioma de la solicitud internacional. Si el representante es una persona jurídica, la transcripción podrá sustituirse por una traducción de la denominación al idioma de la solicitud internacional.

32. Para que el nombramiento de un mandatario surta efecto, el formulario de solicitud internacional deberá estar firmado por el solicitante en el apartado 14 o estar acompañado por un poder; la opción a ese respecto se ofrece en el apartado 5, donde deberá marcarse la casilla apropiada. Si la solicitud se presenta mediante la interfaz de presentación electrónica, el poder deberá escanearse y adjuntarse al formulario electrónico de solicitud.

33. El sistema de La Haya no prevé restricciones ni requisitos acerca de quién puede ser nombrado mandatario ante la Oficina Internacional (en cuanto, por ejemplo, a cualificaciones, nacionalidad o residencia). Por lo tanto, el solicitante podrá nombrar un mandatario que resida o tenga una actividad profesional en una Parte Contratante que no sea ni el Estado de origen del solicitante ni su Parte Contratante, ni siquiera una Parte Contratante del Arreglo de La Haya.

34. El nombramiento de un mandatario en la solicitud internacional sólo faculta a este último a actuar ante la Oficina Internacional. Es posible que, posteriormente, sea necesario nombrar uno o más mandatarios facultados a actuar ante las Oficinas de las Partes Contratantes designadas, por ejemplo, en el caso de que una de esas Oficinas notifique la denegación de la protección. En ese caso, se aplicarán al nombramiento de un mandatario los requisitos administrativos y jurídicos de la Parte Contratante de que se trate.

6 IDENTIDAD DEL CREADOR DEL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL

35. Esta indicación es facultativa, a menos que una de las condiciones mencionadas en los párrafos 36 y 37 sea aplicable. Se recuerda que algunas jurisdicciones pueden exigir que el creador sea una persona natural si la identidad del creador es indicada. Por ello se advierte a los solicitantes que indiquen el nombre y apellido del (de los) creador(es).

36. En primer lugar, en virtud del Acta de 1999, toda Parte Contratante cuya Oficina actúe como Oficina de examen y cuya legislación exija que una solicitud de protección para un dibujo o modelo industrial contenga indicaciones acerca de la identidad del creador como requisito para otorgar a esa solicitud una fecha de presentación, podrá notificarlo al Director General de la OMPI en una declaración. **Rumania** formuló esa declaración y, por lo tanto, si se designa ese país en virtud del Acta de 1999, la solicitud internacional deberá contener indicaciones acerca de la identidad del creador. Si se omiten esas indicaciones, se considerará que la solicitud internacional sufre de irregularidades y ello puede ocasionar la postergación de la fecha del registro internacional.

37. En segundo lugar, toda Parte Contratante en el Acta de 1999 cuya legislación exija que una solicitud de registro de un dibujo o modelo industrial se presente en nombre del creador de ese dibujo o modelo podrá notificar ese hecho al Director General de la OMPI (Regla 8.1)). **Finlandia, Ghana, Hungría e Islandia** han formulado esa declaración y, por lo tanto, los solicitantes que designen esos países en sus solicitudes internacionales deberán necesariamente indicar la identidad del creador en el apartado 6. Si el creador y el solicitante no son la misma persona, se considera que la solicitud internacional ha sido cedida por el creador al solicitante a los efectos de la designación de Finlandia, Ghana, Hungría e Islandia (véase la nota de pie de página del apartado 6 del formulario).

38. Por último, es posible que la legislación de una Parte Contratante exija que la identidad del creador se indicada. **Bulgaria, Noruega y Serbia** han informado a la Oficina Internacional que sus respectivas legislaciones nacionales imponen ese requisito. En consecuencia, se advierte a los solicitantes que designen Bulgaria, Noruega o Serbia, que declaren necesariamente la identidad del creador del dibujo o modelo. Sin embargo, en vista de que ésta es una indicación opcional bajo el procedimiento internacional como tal, la Oficina Internacional no examinará si este requisito ha sido cumplido o no.

7 NÚMERO DE DIBUJOS O MODELOS INDUSTRIALES, REPRODUCCIONES O MUESTRAS

39. En el apartado 7 del formulario de solicitud internacional deberá indicarse lo siguiente:

i) el número total de dibujos o modelos industriales incluidos en la solicitud internacional; podrán ser hasta 100, siempre y cuando todos esos dibujos o modelos industriales se refieran a la misma clase de la Clasificación de Locarno y cumplan con el requisito de unidad del dibujo o modelo que aplican algunas Partes Contratantes (véase el apartado 8),

ii) el número total de reproducciones, en blanco y negro y en color,

iii) el número total de páginas A4 que contienen reproducciones, y

iv) el número total de muestras, de haberlas.

8 PRODUCTOS QUE CONSTITUYEN EL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL O EN RELACIÓN CON EL CUAL SERÁN UTILIZADOS

40. En el cuadro previsto a tal efecto y por orden numérico habrá de proporcionarse la información exigida respecto de cada dibujo o modelo industrial.

Clasificación de Locarno

41. Teniendo en cuenta que todos los dibujos o modelos industriales presentados en una única solicitud deben pertenecer a la misma clase de la Clasificación de Locarno (aunque no necesariamente a la misma subclase), podrá indicarse la clase y la subclase de cada dibujo o modelo. La lista de clases y subclases de la Clasificación de Locarno está disponible en el sitio Web de la OMPI en: <http://www.wipo.int/classifications/nivilo/>.

42. Si bien el hecho de indicar o no la clase y la subclase en el formulario es una opción, no lo es el requisito de que los dibujos y modelos pertenezcan a la misma clase: si la Oficina Internacional considera que varios dibujos o modelos incluidos en la misma solicitud internacional pertenecen a clases distintas de la Clasificación de Locarno, este hecho constituirá una irregularidad que deberá subsanarse.

Unidad del dibujo o modelo

43. **Estonia, Kirguistán, República Árabe Siria, Rumania y Singapur** formularon la declaración prevista en el Artículo 13 del Acta de 1999 para notificar que exigen que todos los dibujos y modelos industriales contenidos en una misma solicitud internacional estén sujetos al requisito de unidad del dibujo o modelo. Para obtener información detallada acerca del requisito de unidad del dibujo o modelo aplicable en cada una de las Partes Contratantes, deberá consultarse a la oficina de que se trate. Si se designa en virtud del Acta de 1999 uno de los países mencionados, o más de uno, aunque no se cumpla el requisito de unidad del dibujo o modelo, los dibujos y modelos podrán incluirse en la misma solicitud internacional, pero alguna de las Oficinas en cuestión, mediante un procedimiento de división del registro internacional, podrá denegar la protección hasta tanto se cumpla ese requisito.

9 DESCRIPCIÓN

44. Por lo general, la descripción en palabras de los dibujos o modelos industriales es facultativa. Sin embargo, si se designa la **República Árabe Siria** o **Rumania** en virtud del Acta de 1999, será necesario presentar una breve descripción.

45. Si se presenta una descripción, deberá referirse únicamente a las características visuales peculiares que figuran en las reproducciones; no deberá divulgar características técnicas del funcionamiento de un dibujo o modelo industrial ni los usos que de él puedan hacerse.

46. Asimismo, la descripción puede servir para excluir de la protección algunas características de los dibujos o modelos industriales.

47. Cabe observar que si la descripción excede las 100 palabras, por cada palabra adicional, deberá abonarse una tasa de 2 francos suizos.

10 PARTES CONTRATANTES DESIGNADAS

48. Ha de marcarse la casilla correspondiente a cada Parte Contratante en la que se solicita la protección de los dibujos o modelos industriales. Si la solicitud se presenta electrónicamente, figurarán en el formulario en Internet únicamente las Partes Contratantes que podrán designarse. Se explican a continuación las reglas que determinan cuáles son las Partes Contratantes que pueden ser designadas.

¿Qué Partes Contratantes pueden ser designadas?

49. Para designar una Parte Contratante, ésta debe estar vinculada por un Acta –la de 1999, la de 1960 o ambas– que vincule también a una de las Partes Contratantes indicadas en el apartado 3 (*Derecho a presentar una solicitud*). El formulario DM/1 contiene, en un anexo, un cuadro de Partes Contratantes con la indicación del Acta o las Actas que vinculan a cada una de ellas. Ese cuadro también está disponible en el sitio Web de la OMPI.

50. Por ejemplo, si se indica que se posee un establecimiento únicamente en el país A, vinculado exclusivamente por el Acta de 1999, y no se indica otro derecho a presentar la solicitud, sólo podrán designarse las Partes Contratantes que estén vinculadas por el Acta de 1999, con independencia de que esas Partes Contratantes también estén vinculadas por el Acta de 1960. No podrán designarse Partes Contratantes vinculadas exclusivamente por el Acta de 1960.

51. Por el contrario, si se indica que se posee un establecimiento en el país A, vinculado por el Acta de 1960, y además se indica un domicilio en el país B, vinculado por el Acta de 1999, podrán designarse Partes Contratantes vinculadas por el Acta de 1960 exclusivamente, por el Acta de 1999 exclusivamente o por ambas Actas.

52. Se plantea un caso especial de pluralidad de derechos a presentar una solicitud en lo que atañe a las Partes Contratantes vinculadas por el Acta de 1960 cuando esas Partes Contratantes son Estados miembros de una organización intergubernamental que es Parte Contratante en el Acta de 1999. Por ejemplo, un solicitante nacional de la Parte Contratante A, vinculada *exclusivamente* por el Acta de 1960, que es Estado miembro de la Unión Europea, podrá designar todas las Partes Contratantes vinculadas por el Acta de 1960 o por el Acta de 1999, puesto que la Unión Europea es Parte Contratante del Acta de 1999.

Protección en el Estado de origen y en la Parte Contratante del solicitante

53. Por principio, un solicitante podrá pedir la protección en el Estado de origen y en su Parte Contratante.

54. En el Acta de 1960 se contempla el principio de que un registro internacional surtirá efecto en el Estado de origen, salvo indicación en contrario en su legislación nacional. No se exige que la información acerca de esa salvedad se comunique al Director General de la OMPI, y la Oficina Internacional no realiza un examen a este respecto.

55. En el Acta de 1999 se prevé expresamente que una Parte Contratante cuya Oficina sea una Oficina de examen podrá, en una declaración, notificar al Director General de la OMPI que cuando sea la Parte Contratante del solicitante, la designación de dicha Parte Contratante en un registro internacional no surtirá sus efectos. Cuando una Parte Contratante que haya formulado esa declaración figure en una solicitud internacional como Parte Contratante del solicitante y como Parte Contratante designada, la Oficina Internacional ignorará la designación de la Parte Contratante de que se trate.

Determinación del Acta aplicable respecto de la designación de una Parte Contratante

56. A la luz de que una Parte Contratante puede estar vinculada exclusivamente por el Acta de 1960, exclusivamente por el Acta de 1999, o tanto por el Acta de 1960 como por la de 1999, se plantea la cuestión de qué Acta cabe aplicar respecto de una determinada Parte Contratante designada en una solicitud internacional.

57. El Acta aplicable a una Parte Contratante designada dependerá del Acta o las Actas que vinculen, por una parte, a la Parte Contratante *del solicitante* y, por la otra, a la Parte Contratante *designada*. Los principios aplicables se resumen de la manera siguiente:

– si sólo hay *un* Acta común entre las dos Partes Contratantes, esa Acta regirá la designación. Por ejemplo, si un solicitante cuya Parte Contratante está vinculada tanto por el Acta de 1999 como por la de 1960 designa una Parte Contratante vinculada exclusivamente por el Acta de 1960, esa designación estará regida por la única Acta común, es decir, el Acta de 1960;

– si las dos Partes Contratantes de que se trate están vinculadas tanto por el Acta de 1960 como por la de 1999, regirá la designación el Acta de 1999 (el Acta *más reciente*).

58. El principio expuesto anteriormente se aplica cuando un solicitante aduce una pluralidad de derechos a presentar una solicitud que son independientes y conciernen a distintas Actas. Por ejemplo, si un solicitante que ha indicado poseer un establecimiento en la Parte Contratante A, vinculada por el Acta de 1960, y otro establecimiento en la Parte Contratante B, vinculada por el Acta de 1999, designa la Parte Contratante C vinculada tanto por el Acta de 1960 como por el Acta de 1999, la designación

estará regida por el Acta de 1999. De manera similar, si un solicitante ha indicado que tiene conexión con una Parte Contratante vinculada por el Acta de 1960 que también es Estado miembro de una organización intergubernamental vinculada por el Acta de 1999, la designación de la Parte Contratante C (vinculada tanto por el Acta de 1960 como por el Acta de 1999) estará regida por el Acta de 1999.

59. La determinación del Acta aplicable se efectúa en la fecha de presentación de la solicitud. No podrá modificarse posteriormente, ni siquiera si una de las Partes Contratantes de que se trate se adhiere a otra Acta del Arreglo de La Haya después de la presentación de la solicitud internacional.

11 REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD

60. En virtud del Artículo 4 del Convenio de París podrá reivindicarse la prioridad de una solicitud anterior sobre la base de una solicitud nacional o regional presentada anteriormente en uno de los Estados parte en el Convenio de París o en un miembro de la Organización Mundial del Comercio.

61. Para reivindicar la prioridad, ha de marcarse la casilla correspondiente del apartado 11, indicando el nombre de la Oficina ante la cual se presentó la solicitud anterior, así como el número de solicitud (de conocerlo) y la fecha de su presentación (según el formato día/mes/año). Cuando se reivindica la prioridad sobre la base de más de una solicitud anterior y todas las indicaciones pertinentes no caben en el espacio previsto, (a no ser que el solicitante utilice su propio formulario) se proporcionará en el apartado 11 la información sobre las solicitudes presentadas cuya fecha sea más antigua, y el resto se anotará en una hoja adicional.

62. Si la solicitud anterior no concierne a todos los dibujos y modelos incluidos en la solicitud internacional, podrán indicarse ya sea aquellos respecto de los cuales se reivindica la prioridad, ya sea aquellos respecto de los cuales no se reivindica, según se prefiera, mediante una referencia a los números de los dibujos y modelos en cuestión. Si no se realiza indicación alguna, la Oficina Internacional dará por supuesto que la reivindicación de prioridad se refiere a *todos* los dibujos y modelos industriales.

63. La Oficina Internacional desestimarán las reivindicaciones de prioridad cuya fecha sea anterior a seis meses previos a la fecha de presentación de la solicitud internacional.

64. No han de incluirse en la solicitud internacional copias de la documentación relativa a la solicitud anterior respecto de la cual se reivindica la prioridad. La Oficina Internacional se limita a determinar que la información exigida se proporciona en el formulario de solicitud internacional. Sin embargo, la Oficina de una Parte Contratante designada podrá pedir directamente al solicitante una copia de los documentos de prioridad, y dicha petición podrá formularse, por ejemplo, en el contexto de una denegación, cuando la Oficina opina que los documentos de prioridad son necesarios para establecer la novedad debido a la divulgación de un dibujo o modelo desde la fecha de presentación de la primera solicitud.

12 EXPOSICIÓN INTERNACIONAL

65. Para solicitar la protección temporaria de los dibujos o modelos industriales exhibidos en una exposición internacional, ha de marcarse la casilla pertinente del apartado 12 del formulario de solicitud internacional, indicando la fecha y la denominación de la exposición, la fecha en que se exhibió por primera vez el dibujo o modelo y el número de cada uno de los dibujos o modelos exhibidos en la exposición. Por ejemplo, esa protección temporaria podrá concederse mediante un derecho de prioridad en virtud de la legislación de una Parte Contratante.

66. Si la petición de protección temporaria no se refiere a todos los dibujos y modelos incluidos en la solicitud internacional, ha de indicarse ya sea los dibujos o modelos respecto de los cuales se solicita la protección temporaria, ya sea aquellos respecto de los cuales no se solicita, según se prefiera. Si no se indica dibujo ni modelo industrial alguno, la Oficina Internacional dará por supuesto que todos los dibujos o modelos industriales fueron exhibidos en la exposición en cuestión.

13 PUBLICACIÓN DEL REGISTRO INTERNACIONAL

67. Las reproducciones presentadas en color serán publicadas en color, a no ser que se solicite su publicación en blanco y negro. Para efectuar tal solicitud, ha de marcarse la casilla correspondiente del apartado 13 del formulario de solicitud internacional.

68. Por lo general, la publicación tiene lugar seis meses después de la fecha del registro internacional. Sin embargo, puede solicitarse ya sea la publicación inmediata, ya sea el aplazamiento de la publicación.

Publicación inmediata

69. En algunos casos, la publicación anticipada puede resultar ventajosa. Por ejemplo, es posible que en algunas normas nacionales o regionales el derecho que deriva del registro de un dibujo o modelo industrial sólo podrá hacerse valer una vez que el registro haya sido publicado. Sin embargo, cabe observar que aun la publicación “inmediata” sólo podrá tener lugar una vez que la Oficina Internacional haya llevado a cabo los preparativos pertinentes de índole técnica. Para pedir que el registro se publique tan pronto como sea posible, ha de marcarse la casilla correspondiente del apartado 13.

Aplazamiento de la publicación

70. Para pedir que se aplace la publicación del registro internacional ha de marcarse la casilla correspondiente del apartado 13, indicando el período de aplazamiento deseado, expresado en meses.

Determinar el período de aplazamiento aplicable

71. El período de aplazamiento aplicable depende de la legislación de las Partes Contratantes designadas en la solicitud internacional (ello incluye el caso de las que no permiten ninguna clase de aplazamiento de la publicación).

- a) En virtud del Acta de 1999

72. En el Acta de 1999 existe la presunción de que las Partes Contratantes permiten el período de aplazamiento prescrito de 30 meses, salvo notificación al Director General de la OMPI, en una declaración, de que autorizan sólo un período de menor duración, o de que no autorizan aplazamiento alguno. Por lo tanto, una solicitud internacional en la que todas las designaciones de Partes Contratantes se efectúen en virtud del Acta de 1999 (véanse los párrafos 57 y 58 del presente documento) puede contener una petición de aplazamiento de la publicación por un período de hasta 30 meses contados ya sea a partir de la fecha de presentación de la solicitud, ya sea a partir de la fecha de prioridad, cuando ésta se reivindique.

73. Sin embargo, el período máximo de aplazamiento será inferior a 30 meses en los casos siguientes:

– si la solicitud incluye la designación de una o más Partes Contratantes que hayan formulado una declaración en el sentido de que el período de aplazamiento es inferior a 30 meses, en cuyo caso, la publicación se efectuará tras la expiración del período de menor duración indicado en esa declaración;

– si la solicitud incluye la designación de una o más Partes Contratantes que hayan formulado una declaración en el sentido de que el aplazamiento de la publicación no es posible en virtud de su legislación; en cuyo caso, el resultado de la petición de aplazamiento de la publicación dependerá de si la solicitud está acompañada por reproducciones o muestras, según se indica a continuación:

i) si la solicitud internacional está acompañada por *reproducciones* del dibujo o modelo, la Oficina Internacional notificará al solicitante que la petición de aplazamiento de la publicación es incompatible con la designación de la Parte Contratante de que se trate. Si el titular no retira la designación de esa Parte Contratante dentro de un mes a partir de la fecha de la notificación enviada por la Oficina Internacional, se desestimarán *la petición de aplazamiento de la publicación*;

ii) si la solicitud internacional está acompañada por *muestras* del dibujo o modelo, la Oficina Internacional desestimarán *la designación de la Parte Contratante de que se trate* y notificará en consecuencia al solicitante.

74. **Croacia, Eslovenia, Estonia, la OAPI y la República Árabe Siria** han formulado una declaración notificando a la Oficina Internacional que en virtud de sus legislaciones respectivas el período de aplazamiento no puede exceder los 12 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, cuando se reivindica la prioridad, a partir de la fecha de prioridad. **Dinamarca, Finlandia y Noruega** han formulado una declaración para notificar que el período máximo de aplazamiento en virtud de su legislación es de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, cuando se reivindica la prioridad, a partir de la fecha de prioridad. Así pues, cuando una o más de dichas Partes Contratantes sea designada en una solicitud internacional, la publicación del registro resultante no podrá ser aplazada más allá del período de menor duración de los que permiten las Partes Contratantes designadas.

75. **Hungría, Islandia, Mónaco, Polonia, Singapur y Ucrania** han formulado una declaración para notificar que el aplazamiento de la publicación no es posible en virtud de su legislación. Por lo tanto, cuando dichos países, en conjunto o por separado, sean designados en una solicitud internacional en virtud del Acta de 1999 (véanse los párrafos 57 y 58 del presente documento), el solicitante no podrá pedir el aplazamiento de la publicación.

b) En virtud del Acta de 1960

76. Para las Partes Contratantes designadas en virtud del Acta de 1960, el período máximo de aplazamiento es de 12 meses.

77. Cuando una solicitud internacional esté regida exclusiva o parcialmente por el Acta de 1960 (es decir, respecto de la cual al menos una Parte Contratante haya sido designada en virtud de dicha Acta), el período máximo de aplazamiento de la publicación será de 12 meses; si se designa en virtud del Acta de 1999 una Parte Contratante que haya formulado la declaración correspondiente, es posible que ese período sea de menor duración o que el aplazamiento no esté permitido.

14 FIRMA

78. El formulario de solicitud internacional podrá llevar la firma del solicitante o de su mandatario (o de una Oficina, cuando la solicitud internacional haya sido presentada a la Oficina Internacional por conducto de esa Oficina). En lugar de la firma podrá aplicarse un sello. En cualquier caso, el nombre del firmante deberá indicarse por separado. En el caso de las solicitudes internacionales presentadas valiéndose de la interfaz de presentación electrónica, la firma equivaldrá a la indicación del nombre del solicitante o de su mandatario (en función de quién firme la solicitud).

Nombre de la persona a contactar

79. El solicitante podrá indicar el nombre de la persona que la Oficina Internacional podrá contactar, de ser necesario. Ello puede revelarse particularmente útil cuando la solicitud internacional se presenta en nombre de una persona jurídica.

Dirección de correo electrónico

80. Si la solicitud se presenta valiéndose de la interfaz de presentación electrónica, se recomienda encarecidamente que el solicitante facilite una dirección de correo electrónico que la Oficina Internacional utilizará para acusar recibo de la solicitud por correo electrónico.

Fecha de recepción en caso de presentación de la solicitud por conducto de una Oficina

81. En virtud del Acta de 1999, si la solicitud internacional se presenta por conducto de una Oficina, ésta deberá indicar en qué fecha recibió la solicitud internacional. Esta fecha es importante pues, en principio, pasará a ser la fecha del registro internacional siempre y cuando la Oficina Internacional reciba la solicitud dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que fue recibida por la Oficina en cuestión.

Tasas PAGO DE LAS TASAS

82. En la hoja de pago, que precede a la hoja de cálculo de las tasas y forma parte del formulario de solicitud internacional, deberá indicarse lo siguiente:

i) la autorización para cargar el importe exigido a una cuenta corriente abierta en la Oficina Internacional (indicando asimismo el nombre del titular de la cuenta, su número y la identidad de la parte que da la autorización), o

ii) el importe de las tasas que se abonan, la forma de pago y la identidad de la parte que efectúa el pago.

83. De utilizarse el método mencionado en primer lugar, no será necesario indicar el importe de las tasas en cuestión. Se evita así el riesgo de irregularidades en las tasas.

Tipos de tasas

84. Las tasas pagaderas en relación con la solicitud internacional son las siguientes:

i) una tasa de base;

ii) para cada Parte Contratante designada en la solicitud, ya sea una tasa de designación estándar (nivel uno, dos o tres) o una tasa individual de designación fijada por esa Parte Contratante;

iii) una tasa de publicación, cuya cuantía equivale al importe que ha de pagarse por cada reproducción que se publique y, si la solicitud se presenta en papel, un importe que deberá pagarse por cada página (en formato A4), excluyendo la primera.

Cuándo se deben pagar las tasas

85. Las tasas han de abonarse en el momento de presentación de la solicitud, excepto si la solicitud internacional contiene una petición de aplazamiento de la publicación, en cuyo caso, las tasas de publicación podrán pagarse con posterioridad. Para pedir el aplazamiento del pago de las tasas de publicación, ha de marcarse la casilla correspondiente de la hoja de pago.

Cuantía de las tasas

86. La cuantía de la tasa de base, la tasa de designación estándar y la tasa de publicación figura en la tabla de tasas que forma parte del Reglamento Común. La información detallada acerca de las tasas individuales está disponible en los *Avisos informativos* pertinentes, en el sitio Web de la OMPI (www.wipo.int/hague).

87. Asimismo, está disponible en el sitio Web de la OMPI una **calculadora de tasas** que tiene en cuenta todas las posibles combinaciones de tasas y que permite determinar las tasas aplicables a una solicitud internacional determinada, en función de las Partes Contratantes designadas, el número de dibujos y modelos industriales, etcétera.

Reducción de las tasas para los solicitantes de los PMA

88. Para los solicitantes cuyo derecho a presentar una solicitud deriva exclusivamente de su conexión con un país menos adelantado (PMA), o con una organización intergubernamental cuyos miembros son, en su mayoría, PMA, la tasa de base, la tasa de designación estándar y la tasa de publicación se reducen al 10% de la cuantía fijada (redondeada a la unidad más cercana). Esa reducción se aplica también a los solicitantes cuyo derecho a presentar una solicitud no sólo deriva de su conexión con una organización intergubernamental de esa índole, siempre y cuando 1) la solicitud internacional contenga únicamente designaciones efectuadas en virtud del Acta de 1999 (véanse los párrafos 57 y 58 del presente documento) y 2) cualquier otro derecho del solicitante a presentar una solicitud derive de una relación con una Parte Contratante que sea un PMA o, de no serlo, sea Estado miembro de dicha organización intergubernamental. Si hay más de un solicitante, cada uno de ellos deberá satisfacer esos criterios.

LAS REPRODUCCIONES DE LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Forma de las reproducciones

89. Las reproducciones de los dibujos y modelos cuyo registro se solicita podrán presentarse en forma de *fotografías* u otro tipo de *representación gráfica* del dibujo o modelo industrial o los productos que lo constituyan. En una única solicitud internacional podrán incluirse al mismo tiempo fotografías y representaciones gráficas, que podrán ser en color o en blanco y negro.

90. Las reproducciones que acompañen una solicitud presentada en papel deberán pegarse o imprimirse directamente en una hoja aparte de papel A4 blanco y opaco. La hoja de papel deberá utilizarse verticalmente y no deberá contener más de 25 reproducciones. Éstas podrán colocarse en la posición en la que el solicitante desea que se publiquen. Deberá dejarse un margen de al menos cinco milímetros alrededor de cada reproducción. Las reproducciones no deberán doblarse, graparse ni marcarse de forma alguna y deberá velarse por que cada reproducción quede enmarcada en un cuadrilátero de ángulos rectos donde no figure ninguna otra reproducción (ni parte de una reproducción) o numeración. Habida cuenta de que las reproducciones que se prevé publicar en Internet se escanean, este requisito facilita la tarea.

91. Si la solicitud se presenta valiéndose de la interfaz de presentación electrónica, las reproducciones habrán de cargarse y presentarse mediante la versión electrónica del formulario de solicitud. Deberán seguirse las instrucciones disponibles en la interfaz de presentación electrónica, incluyendo, los formatos admisibles para presentar las imágenes y las dimensiones máximas de éstas últimas.

92. Las reproducciones deberán representar únicamente el dibujo o modelo industrial o el producto en relación con el cual aquél se va a utilizar, con exclusión de cualquier otro objeto, accesorio, persona o animal. Así pues, si se solicita la protección de un cuenco, éste deberá representarse, por ejemplo, sin frutas o si se trata de un marco, deberá representarse sin imagen.

93. No se aceptarán los dibujos técnicos, en particular los que presenten ejes, dimensiones, textos explicativos o leyendas.

94. Si la reproducción consiste en una fotografía, ésta deberá ser de calidad profesional, con los bordes cortados en ángulo recto. En ese caso, el dibujo o modelo industrial deberá reproducirse contra un fondo liso y neutro y las fotografías no podrán retocarse con tinta ni líquido corrector.

95. Si las reproducciones consisten en otras representaciones gráficas, deberán ser de calidad profesional y realizadas con instrumentos de dibujo o por medios electrónicos y, cuando la solicitud se presente en papel, deberá utilizarse papel blanco y opaco de buena calidad, cuyos ángulos sean todos rectos. Para darle relieve, la representación podrá incluir un sombreado común o a rayas. Las representaciones gráficas realizadas por medios electrónicos podrán presentarse sobre un fondo, siempre y cuando sea neutro y liso y todos sus ángulos sean rectos.

Advertencia

96. Los elementos que figuren en una reproducción, pero para los cuales no se solicite protección, podrán ser señalados mediante una línea punteada o discontinua o bien se indicará ese hecho en la descripción.

Número de reproducciones

97. No hay límites al número de reproducciones que pueden presentarse con cada dibujo o modelo incluido en una solicitud internacional. Deberá presentarse una única copia (o archivo de imagen, en el caso de presentación electrónica) de cada reproducción (en colores, si el solicitante desea que la reproducción se publique en colores). Si el solicitante desea obtener la máxima protección para su dibujo o modelo, deberá velar por que éste esté representado en su totalidad, pues sólo los aspectos visibles en la reproducción gozarán de protección. Por lo tanto, es posible que sea necesario representar un único artículo desde distintos ángulos y presentar diferentes vistas. Sin embargo, no podrán incluirse en una única reproducción varias vistas desde distintos ángulos; cada una de las vistas deberá representarse por separado.

Numeración de las reproducciones

98. Cuando en una solicitud internacional se incluyan varios dibujos o modelos, cada uno de ellos deberá estar identificado por un número colocado al margen de cada reproducción. Cuando se represente el mismo dibujo o modelo desde distintos ángulos, la numeración constará de dos números separados mediante un punto (por ejemplo, 1.1, 1.2, 1.3, etc., para el primer dibujo o modelo y 2.1, 2.2, 2.3, etc., para el segundo dibujo o modelo y así sucesivamente). En ese caso, las reproducciones se presentarán en orden numérico ascendente. Cuando se presenta una solicitud valiéndose de la interfaz de presentación electrónica, las reproducciones se numeran automáticamente de la manera mencionada, conforme al orden en que se han ido cargando.

Dimensiones de las representaciones

99. Cuando la solicitud se presenta en papel, el tamaño máximo de las fotografías u otra representación gráfica será de 16 por 16 centímetros, siendo una de sus dimensiones de al menos 3 centímetros.

100. Cuando la solicitud se presenta por medios electrónicos, las imágenes cargadas deberán tener una resolución y un número de píxeles tales que, al imprimirse, el tamaño máximo de las representaciones será de 16 por 16 centímetros, siendo una de sus dimensiones de al menos 3 centímetros.

101. Las reproducciones serán de una calidad apta para la publicación y que permita distinguir con claridad todos los detalles del dibujo o modelo industrial. La calidad de las reproducciones que acompañen una solicitud internacional deberá ser lo más elevada posible, puesto que, en definitiva, el alcance de la protección dependerá del contenido y la calidad de las reproducciones.

Presentación de muestras (únicamente disponible para las solicitudes presentadas en papel)

En virtud del Acta de 1999

102. Cuando una solicitud internacional contenga únicamente designaciones efectuadas en virtud del Acta de 1999 (véanse los párrafos 57 y 58 del presente documento), podrá admitirse la sustitución de las reproducciones por muestras, en circunstancias limitadas, a saber, cuando la solicitud internacional:

- i) contenga una petición de aplazamiento de la publicación y
- ii) se refiera a un dibujo industrial (bidimensional).

En virtud del Acta de 1960

103. Si la solicitud internacional contiene únicamente designaciones efectuadas en virtud del Acta de 1960 (véanse los párrafos 57 y 58 del presente documento), la solicitud *podrá* estar acompañada por muestras, *además* de reproducciones. Ello significa que la presentación de muestras es facultativa, pero no exime al solicitante de cumplir con el requisito de facilitar una reproducción de los dibujos o modelos.

Requisitos relativos a las muestras

104. Todas las muestras deberán estar contenidas en un único paquete. Ninguno de los lados del paquete será mayor de 30 centímetros y el peso de dicho paquete y de su embalaje no superará los cuatro kilogramos.

105. Cada una de las muestras podrá plegarse y tendrá un tamaño máximo de 26,2 por 17 centímetros (desplegada), 50 gramos de peso y 3 milímetros de espesor. Asimismo, las muestras deberán pegarse en hojas de papel A4 y numerarse por orden ascendente. De ser el caso, en su momento, si se presentan reproducciones a la Oficina Internacional, el número que se asignará a cada reproducción deberá ser el mismo que el que se haya asignado a cada una de las muestras correspondientes.

106. No se aceptarán productos percederos o cuyo almacenamiento pueda resultar peligroso.

Exclusión de indicaciones adicionales

107. Si la solicitud internacional contiene indicaciones distintas de las exigidas o permitidas por el Acta de 1999, el Acta de 1960, el Reglamento Común o las Instrucciones Administrativas, la Oficina Internacional las eliminará de oficio. Si la solicitud internacional está acompañada de documentos distintos de los exigidos o permitidos, la Oficina Internacional podrá deshacerse de ellos.